

Manizales, 24 de septiembre de 2024

Señor:

CAROLA DE LA A GALVIZ VASQUEZ

C.C 1.002.941.674

Dirección: Vereda Dulce Nombre

Municipio: Samaná - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

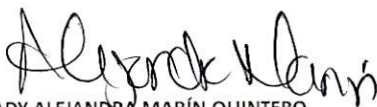
Acto Administrativo	"Resolución sanción No. 000571 del 06 de agosto de 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía"
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución sanción No. 000571 del 06 de agosto de 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía"

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 24 de septiembre de 2024

Fecha de desfijación: 30 de septiembre de 2024

Cordial saludo,



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Sofía Villegas Gallego
Revisó: Vanesa RR 
Abogada Contratista

Nombre/Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O
DIRECCIÓN: CALLE 23 NRO. 22 - 45
Ciudad: MANIZALES, CALDAS
Departamento: CALDAS
Código postal: 170001404
Envío: RA489946782C0

Nombre/Razón Social: CAROLA DE LA A GALVIZ VASQUEZ
DIRECCIÓN: VEREDA DULCE NOMBRE
Ciudad: SAMANA, CALDAS
Departamento: CALDAS
Código postal: 170001404
Envío: RA489946782C0

472

5010
030

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mérito Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo : PO.MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 13/08/2024 12:01:21

Orden de servicio: 17390381



RA489946782C0

Valores	Remite	Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O DIRECCIÓN: CALLE 23 NRO. 22 - 45 NIT/C.C/T.I: 890801052
	Destinatario	Referencia: NOTIFICACION RESOLUCION Teléfono: 8982444 Ciudad: MANIZALES, CALDAS Depto: CALDAS Código Postal: 170001404 Código Operativo: 5555370
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: CAROLA DE LA A GALVIZ VASQUEZ Dirección: VEREDA DULCE NOMBRE Tel: Ciudad: SAMANA, CALDAS Depto: CALDAS Código Postal: Código Operativo: 5010030
	Destinatario	Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$12.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$12.000 COP

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor

Firma nombre y apellido: **Orlando Astudillo Suarez**
SPU - Eje Cafetero

C.C. Tel: Hora:

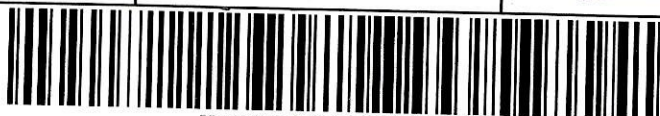
Fecha de entrega: dd/mm/aa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do



55553705010030RA489946782C0

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
04/03/2020

Manizales, 06 de agosto de 2024

Señor(a):

CAROLA DE LA A GALVIZ VASQUEZ

Establecimiento: LOS TEJOS

Dirección: Vereda Dulce Nombre

Municipio: Samaná- Caldas

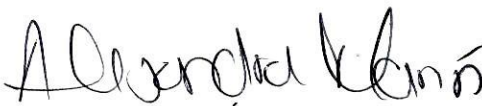


REF: Notificación: "Resolucion sanción No. 000571 del 06 de agosto de 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía"

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.", me permito notificar "Resolucion sanción No. 000571 del 06 de agosto de 2024 por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía".

Atentamente,


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga
Revisó: Vanesa RR
Abogada Contratista

NOTA: La presente si () no () fue notificada por _____ identificado con C.C N° _____, servidor público de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la



RESOLUCION N°000571 DEL 06 DE AGOSTO 2024

SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

RESOLUCIÓN SANCION N°00571 DEL 06 DE AGOSTO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA"

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día catorce (14) de junio del 2023 en el establecimiento de comercio denominado "LOS TEJOS", ubicado en vereda Dulce Nombre en el Municipio de Samaná – Caldas, mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-17900133 aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	VI	NAL	RON VIEJO DE CALDAS	1000 ML	35%	5	\$65.500	COMERCIAL	\$65.500	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial. (ESTAMPILLA DE CUNDINAMARCA)
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados					Trescientos veinte siete mil quinientos pesos M/Cte (\$327.500)					

Que, dentro del acta de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra de su PROPIETARIA, la señora CAROLA DE LA A GALVIZ VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.002.941.674, que el día 14 de junio de 2023 la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas notificó de manera personal en el establecimiento de comercio "LOS TEJOS", mediante formato denominado "NOTIFICACION PERSONAL DE DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO AL CONSUMO" a la señora CAROLA DE LA A GALVIZ VASQUEZ el Acto Administrativo No.2023-17900133, tal como consta en el folio 3 del expediente. Así mismo se le otorgó el término de 2 meses para que presentara su defensa a través de recurso de reconsideración donde pretendiera desvirtuar las causales de aprehensión.

Que, transcurrido el término para interponer el recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, la señora CAROLA DE LA A GALVIZ VASQUEZ, no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas quedando en firme dicho Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** a la señora **CAROLA DE LA A GALVIZ VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.1.002.941.674 por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de comercio denominado **"LOS TEJOS"**, ubicado en vereda Dulce Nombre en el Municipio de Samaná – Caldas, mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-17900133 del día 14 de junio de 2023, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.

Lo anterior en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"

La Ley 1762 de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

d) Multa.

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma que de acuerdo al acta de incautación la mercancía decomisada en el establecimiento de comercio denominado "LOS TEJOS", ubicado en vereda Dulce Nombre en el Municipio de Samaná – Caldas, mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-17900133 del día 14 de junio de 2023, no acredita el ingreso legal de los productos al departamento de Caldas, en el entendido de que la señora CAROLA DE LA A GALVIZ VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.002.941.674 no aportó ningún medio de prueba para comprobar la legalidad del producto, además en la diligencia se constató que la mercancía aprehendida contaba con señalización del Departamento de Cundinamarca.

Por lo tanto, se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión No.2023-17900133 del día 14 de junio de 2023, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN.

Multa:

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora CAROLA DE LA A GALVIZ VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.002.941.674, se liquida en los términos del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma:

"AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero"; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
RON VIEJO DE CALDAS	1000 ML	5	\$65.500	\$327.500

	RESOLUCION N°000571 DEL 06 DE AGOSTO 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

TOTAL	\$327.500			

APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2023

UVT 2023	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2023)
VALOR= \$42.412.00	\$327.500	7.7 UVT

Que conforme a la circular 012, expedida por el Jefe de la Unidad de Rentas Departamentales por medio de la cual se realiza la actualización del promedio del impuesto al consumo para el primer semestre del año 2023 en el Departamento de Caldas, la cual se dosifica de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO			SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
			GRADOS DE ALCOHOL	COMPONENTE FIJO	AD VALOREM LICORES 25%				
RON VIEJO DE CALDAS	1000 ML	\$65.500	35%	\$13.755	\$16.375	\$13.100	\$43.230	5	\$216.150
TOTAL									\$216.150

Lo anterior en concordancia con el Decreto N°0137 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su artículo 10 dispone:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

En virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual consagra:

ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA. "El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000571 DEL 06 DE AGOSTO 2024 	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020
---	--	--

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico NO supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y, por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2023	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2023x10)
\$42.412.00	\$ 424.120.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-17900133 del día 14 de junio de 2023, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo de la señora CAROLA DE LA A GALVIZ VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.002.941.674, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2023-17900133 del día 14 de junio de 2023, en el establecimiento de comercio denominado "LOS TEJOS", ubicado en vereda Dulce Nombre en el Municipio de Samaná – Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA impuesta a la señora CAROLA DE LA A GALVIZ VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.1.002.941.674, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 424. 120.00)

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda, N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente SANCIÓN, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga 
Revisó: Vanesa RR
Abogada Contratista